ACCUBO

VS2 Nii

LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ

NOTARIO 1

Section 1.

1 9 9

Méxica d.f.

INSURGENTES SUR 1020 6º PISO

COL. DEL VALLE 03100

TELS:55-59-61-22 55-59-61-00 FAX:55-59-91-66

TERCER

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE LA CONSTITUCIÓN DE -SOCIEDAD QUE OTORGAN DON AGUS-TIN ORIHUELA LOPEZ Y DON ARMAN DO ALONSO BELTRÁN. CONSTITUYEN: "ACCUBO", SOCIEDAD ANONIMA DE -CAPITAL VARIABLE.

ESCRITURA NO. 11,569.

LIBRO.

268.

FOLIO. 20173.

FECHA.

17 DE ABRIL DE 2002.



LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ NOTARIO 199 MÉXICO, D. F

MÉXICO, D.F - - ESCRITURA NUMERO ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE. -. - - EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a diecisiete de abril de dos mil dos, YO, ANTONIO ROSADO SÁMCHEZ, notario ciento noventa y nueve, hago constar LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD que otorgan Don AGUSTIN ORIHUELA LOPEZ y Don ARMANDO ALONSO BELTRAN, en los términos de las siguientes:- - - - - -- - - PRIMERA. - Los expresados comparecientes constituyen en este acto una sociedad anónima de capital variable denominada "ACCUBO", debiendo ir seguida tal denominación de las palabras "SOCIEDAD ANONINA DE CAPITAL VARIABLE", o de las iniciales "S.A. DE C.V. ". - - - -- - - SECUNDA. - La duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta - - - TERCERA.- El domicilio de la sociedad será LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer aucursales o agencias en cualenquiera lugares de la República o del Extranjero. - - - -- - - CUARTA. - La sociedad tiene por objeto: - - - - -- - A).- Adquirir, enajenar, gravar, rentar y administrar - - - B) -- La compra, venta, arrandamiento, subarrendamiento, construcción, reparación, mantenimiento, urbanización, y en general la explotación comercial de toda clase de bienes immuebles.------ - - C).- El fraccionamiento, explotación, urbanización y colonización de terrenos.- - - - - - - D).- La compra, venta, urbanización, construcción, arrendamiento, subarrendamiento, fraccionamiento, explotación, colonización de terrenos y en general la explotación comercial de toda clase de bienes inmuebles.- - -- - - 8).- La promoción, comisión y representación de fraccionamientos, terrenos y bienes urbanos en general.- - -

- - - F).- La promoción, difusión, desarrollo, estudio,

proyecto, diseño, asistencia técnica, administración reparación, adaptación vigilancia, supervisión, mantenimiento, demolición, asesoría y en general la ejecución y realización de todo clase de obras y construcciones ya sean publicas o privadas. - - - G).- La ejecución de toda clase de obras, estudios, trabajos y proyectos de instalaciones eléctricas s hidrosanitarias y en general del ramo de ingeniería y de la - - н).- La compra, venta, importación, exportación, representación, arrendamiento y en general $l_{\rm lz}$ comercialización de productos terminados, semi-terminados, materia prima, materiales, maquinaria, herramienta y equipos nacionales o extranjeros necesarios para la realización del obieto social.------------ - - I). - Aceptar, obtener, transmitir, explotar y otorgan concesiones y/o franquicias, así como la obtención, uso. traspaso, cesión y autorización de uso de patentes, marcos comerciales, nombres comerciales, diseños industriales, permisos, así como de cualesquiera otras formas de propiedo intelectual, industrial y comercial que permitan las leyes vigentes,------- - J).- La construcción, montaje, puesta en marchi. operación, explotación, instalación y establecimiento de plantas, fabricas, talleres, almacenes, oficinas, agencias y sucursales necesarios y convenientes para el desarrollo del objeto social.-------- - - K).- Ser agente, representante o comisionistă de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras dedicadas o relacionadas en cualquier forma al objeto de la - - - L). - Suscribir, aceptar, avalar y en general negocial - - - MI.- La celebración y ejecución de toda clase de actos. convenios, contratos, negociaciones y transacciones y

por cuenta propia o de terceros, con personas físicas o

LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ NOTARIO 199 MÉXICO, D.F

MÉXICO, D.F Displacionales o extranjeras, autoridades publicas y privadas, ya sean federales, locales o municipales
privadas, ya sean federales, locales o municipales, que se
requieran para el mejor desarrollo del objeto social
DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCTONES:
QUINTA El capital social de la sociedad es variable
fijándose como mínimo sin derecho a retiro, la cantidad de
CINCUENTA MIL PESOS, representado por CINCUENTA ACCIONES,
liberadas y nominativas, con valor de MIL PESOS cada una de
ellas y un máximo ilimitado
El capital de la sociedad podrá ser aumentado por
aportaciones posteriores de los socios y por admisión de
nuevos socios y será susceptible de disminución por retigo
total o parcial de las aportaciones, de acuerdo con lo
siguiente:
I Tanto los aumentos como las disminuciones de
capital, deberán ser acordados por la Asamblea General
Extraordinaria de accionistas
II Los aumentos de capital nunca serán menores a la
cantidad de mil pesos; y
III Las disminuciones de capital tampoco serán nunca
inferiores a la suma de mil pesca
De acuerdo con los artículos ciento veintiocho y
doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades
Mercantiles, la sociedad llevará los siguientes libros:
A De registro de acciones nominativas, que
contendrán: el nombre, nacionalidad y domicilio del
accionista, con indicación de las acciones que le
pertenezcan, expresando los números, series, clase y demás
particularidades; indicación de las exhibiciones que se
efectúen y transmisiones que de tales acciones se realicen
B Del registro de capital, en el que se
inscribirá todo aumento o disminución que del capital social
acuerde la asamblea general extraordinaria de accionistas
SEXTA Todas las acciones confieren iguales derechos y
obligaciones a sus tenedores, pudiendo estar representadas
por títulos que amparen una o más. Tanto los títulos

definitivos de las acciones como los certificadom provisionales en su caso, deberán contener en su redacción, aquellos requisitos enumerados por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán la firma autógrafa de dos de los miembros del consejo de administración o del administrador único, así como impresa o grabada la estipulación que se consigna en la

- - - SEPTIMA. - Ninguna persona extranjera, física o moral podră tener participación social o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegaré a adquirir una participación social o hacer propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora de que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.----------- - - - - - - DE LA ADMINISTRACION: - - - - - - -

- - OCTAVA.- La sociedad será administrada por un consejo de administración o por un administrador único, según así lo acuerdo la asamblea general ordinaria de accionistas.- - - -
- - Para el caso de que se acuerde que la administración de la sociedad quede a cargo de un consejo, este estará integrado por los miembros que designe la asamblea en número no menor de tres, con las designaciones de presidente, secretario, tesorero y vocales, pudiendo la asamblea designar el número de consejeros suplentes que crea necesario. - - - -
- - Tanto los miembros del consejo de administración como administrador único según el caso, podrán ser o no accionistas, debiendo ser designados a mayoría de votos por la asamblea general ordinaria, durando en funciones hasta en tanto no les sean revocados sus nombramientos. - - - - - - -
- - NOVENA.- En el caso de que la sociedad esté

ANTONIO ROSADO SANCHEZ NOTARIO 199

14801120801

administrada por un consejo, este funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros, tomándose sus resoluciones a mayoría de votos y gozando el presidente para el caso de empate, de voto de calidad.---

- administrador único, según el caso, gozará de todas las facultades necesarias para realizar el objeto social y a mayor abundamiento, de las que corresponden a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primero parrafos del artículo dos mil quinientes cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, así como para suscribir títulos de crédito, atento lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- administrador único, de las facultades necesarias para ejercitar las que precisa el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y por lo mismo, artícular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar demuncias o querellas criminales, constituyendo a la sociedad mandante en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, representar a la sociedad ante cualesquiera personas físicas o morales y autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, ya sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- --- DECIMA PRIMERA.- Además del consejo de administración o del administrador único, podrá haber un director general, así como uno o más directores, subdirectores, gerentes y subgerentes, los que podrán ser o no socios, debiendo ser

designados a mayoría de votos por el consejo de
administración, el administrador único, o por la asambi-
general ordinaria de accionistas, durando en funciones han-
en tanto no les sean revocados sus nombramientos
El director general, así como el o los directors
subdirectores, gerentes y subgerentes que fueren designados
gozarán de las facultades y obligaciones que se les asigne-
al momento de su nombramiento
VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:
DECIMA SEGUNDA La vigilancia de la sociedad queda
encomendada a un comisario, el cual podrá ser o no socio,
debiendo ser designado a mayoría de votos por la asambles
general ordinaria de accionistas, durando en funciones hasta
en tanto no le sea revocado su nombramiento,
El comisario tendrá las facultades y obligaciones que
determina el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General
de Sociedades Mercantiles
DE LAS CAUCIONES Y REMUNERACIONES:
DECIMA TERCERA Los miembros del consejo de
administración y el administrador único, así como el director
general, directores, subdirectores, gerentes y el comisario
garantizarán su manejo con el depósito en la sociedad de una
acción o su valor nominal en dinero efectivo, o en todo caso,
mediante fianza por igual suma, cauciones que les során
devueltas una vez que hayan sido aprobadas las cuentas
correspondientes al periodo de sus encargos
Sus remuneraciones, tanto ordinarias com
extraordinarias, se cargarán a la cuenta de gastos
generales.
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS:
DECIMA CUARTA La asamblea general de accionistas es
el órgano supremo de la voluntad social, pudiendo ser
ordinarias y extraordinarias
Las ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una
vez al año, dentro de los cuatro siguientes meses a la
terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que

IC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ NOTARIO 199

objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.------ - - Las extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento ochenta y dos de la ley antes mencionada.- - - - - -- - - DECIMA QUINTA. - Las asambleas serán convocadas por el consejo de administración o por el administrador único, según el caso y en su defecto, por el comisario o la autoridad judicial, competente por rasón del domicilio, mediante publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicílio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con una anticipación no menor de siete días a la fecha señalada para su celebración debiendo contener tal convocatoria el orden del día y ser firmada por quien la haga. - - - - - - - - - - - -- - - DECIMA SEXTA. - Para que una asamblea se considero legalmente instalada en virtud de primera convocatoria. deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, si se tratare de una ordinaria, tomándose las determinaciones a mayoría de votos.-- - Si se tratare de asamblea extraordinaria, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de dicho capital .- - - -- - - Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualesquiera que sea la proporción del capital representado en la asamblea, si esta fuere ordinaria y tratândose de extraordinaria, por el voto favorable siempre de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital mocial. - - - - -- - Los socios gozarán de un voto por cada acción de que

sean temedores, pudiendo hacerse representar en las Asamilas
FIERCICTOS SOCIETADOS
The same of the sa
DECIMA SEPTIMA LOS SINTESTOS SOCIALES CONTA
um año natural, computado a partir de la fecha de fic-
acuerde la asamblea general ordinalia de accionistas.
DECIMA OCTAVA Cada ano, al die ultimo del mes es
concluya el ejercicio social, el organo de la administra
presentarà la información financiera prevenida por
artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Socieda.
Marcantiles y las utilidades liquidas que arroje Berk
distribuïdas de la siguiente manera:
A Será separado un cinco por ciento para constituir
el fondo de reserva de ley, hasta que dicho fondo alcance:
ser igual al veinte por ciento del capital social y en igual
forma será reconstituido cuando por cualquier causa
disminuyere
B Será separado el tanto por ciento que en su caso
determine la asamblea, para la creación de uno o más fondas
especiales de previsión o reserva
C El remanente será aplicado en la forma que acuerde
la asamblea general ordinario de accionistas
Las utilidades serán distribuidas entre los socios el
proporción al número de accionas de que sean tenedores y m
igual proporción merán reportadas las pérdidas
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD:
DECINA NOVENA La sociedad se disolvera el
matesquiera de los casos previeros por al artículo
poscientos veintinueve de la Ley Geneval de Sociedades
Sercanciles
VIGESIMA La asamblea que decretare la disclución de
sociedad, procederà al nombraniente de una o varios
requidadores, quienes llevaran a cabo la limitación de la
ociedad con la suma de facultades y obligaciones que la 147
1 mertiliantolise do

C. ANTONIO ROSADO SAN



DIRECT NOTARIO 199

determina a los de su Clase.

DETERMINATION AS:
PRIMERA El capital de la sociedad ha quedado suscrito
y pagado integramente en la siguiente proporción:
Don AGUSTIN ORIHUELA LOPEZ, -
veinticinco acciones con valor de -
veinticinco mil pesos
Don ARMANDO ALONSO BELTRAN,
veinticinco acciones, con valor de -
maintinings mil wasse
TO TAL: CINCUENTA ACCIONES
CON VALOR DE CINCUENTA MIL PESOS \$ 50'000.00
SEGUNDA Los comparecientes considerando la reunión
que tienen para firmar esta escritura como su primera
asamblea general ordinaria de accionistas, por unanimidad de
votos (salvando en cada caso el interesado el suyo), toman
los siguientes:
ACUERDOS:
I Le sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR
UNICD
II Se designa como ADMINISTRADOR UNICO a Don AGUSTUN
ORINDELA LOPEZ, quien gozará de las facultades establecidas
en la clăusula décima de los Estatutos Sociales
III Se designa como DIRECTOR GENERAL de la Sociedad a
don ARMANDO ALONSO BELTRÁN, a quien se le confieren las
facultades establecidas en la cláusula décima del presente
instrumento
IV Se designa como COMISARIO de la sociedad a
Contador Público don JOSE ANTONIO MARTINEZ SILVA
V Los ejercicios sociales serán de un sño, contados a
partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre.
Por excepción el primer ejercicio contará a partir de la
fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno
de diciembre del dos mil dos
TERCERA Don AGUSTIN ORIHUELA LOPEZ, en su carácter de
ADMINISTRADOR UNICO, hace constar que obran en su poder y a

- agrega al legajo del apéndice de esta escritura marcado con la letra "A", y que transcribe a continuación: - - - - - - -- - - "Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - M E X I C O. - PERMISO. - 0910516. EXPEDIENTE. - 200209009375. - FOLIO. - 28020N01. - En atención a la solicitud presentada por la C. ALICIA ROSADO SALINAS, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: ACCUBO SA DE CV. - Este permiso, quedara condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la clausula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - - - - - -
- noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el articulo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del

LIC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ NOTARIO 199 MÉXICO, D.E.

Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

- --- TLATELOLCO, D.F. a 8 de Abril de 2002. SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART. 12 PRAC. VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E. - EL SUBDIRECTOR. - RENESTO ZAVALA HERNÁNDEZ. - Una firma ilegible. - Un sello que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - EL ESCUDO NACIONAL. *. -
- - YO, EL NOTARIO. HAGO CONSTAR BAJO MI FE:- - -
- --- A.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a las certificaciones de identidad que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".--- -- -- -- -- B.- Que por sus generales los comparecientes manifestaron ser ambos de nacionalidad mexicana por nacimiento, don AGUSTIN ORIHUELA LOPEZ, originario de esta Ciudad, donde nació el día once de febrero de mil novecientos sesenta y mueve, casado, arquitecto, con domicilio en Tennesse número treinta y dos, departamento doscientos dos,

Colonia Mápoles, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes número *OILA-690211-

CG2" y se identifica con credencial para votar con número de folio veintisiete millones ciento sesenta y un mil cuatrocientos treinta y uno, expedida por el Registro Pederal de Electores del Instituto Pederal Electoral y don ARMANDO ALONSO BELTRAN, originario de esta Ciudad, donde nació el día cinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, soltero, ingeniero civil, con domicilio en América número cinco, departamento ciento cinco, Colonia Parque San Andrés. Delegación Coyoacán, en esta Ciudad con Registro Federal de Contribuyentes número "AOBA7108056L8" y se identifica con su credencial para votar con número de folio cero diez millones ochocientos sesenta y un mil setecientos noventa y seis, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

- comparecientes, a quienes les enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario y les hice saber su derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les sea explicado, por lo que les ilustré acerca de su valor, consecuencias y alcances legales.
- identificación fiscal, la cual me fue proporcionada por don AGUSTÍN ORINUELA LOPEZ, de la cual agrego una copia al apéndice de esta escritura con la letra "C", no así por don ARMANDO ALONSO BELTRAN, a quien por no estar en posibilidad de proporcionármela le advertí de lo dispuesto por el tercer párrafo de la Regla dos, punto tres, punto diecisiete (2.3.17) de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para mil novecientos noventa y nueve, por lo que procederá a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Aviso a que se refiere dicha disposición, mismo que agregará al apéndice de éste instrumento con la letra que le corresponda.

--- B.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.----

IJC. ANTONIO ROSADO SANCHEZ NOTARIO 199

Que leida que les fue la presente escritura a los comparecientes y habiéndoiss explicado el valor consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad y comprensión piena de la misma y la firmaron boy dia disclaiete del mismo mes de su fecha. Doy fe. - - - -- - FIRMAS: DOW AGUSTIN ORINUELA LOPEZ Y DOS ARMANDO ALONSO - - - ANTH MI: A. ROSADO S.- - - RUBRICA.- - - El sello de - - AUTORIZO EN MEXICO, el día treinta de abril de dos mil dom. - A. HOSADO S.- - - RUBRICA.- - - El mello de autorizañ,-- - - DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO - - - -- - - - - - - - - DEL CODIGO CIVIL, - - - - - - -- - - "En todos los poderes generales para pleitos y dobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula empecial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - -- - - En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- -- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo p los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.------ - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - Los notarios insertarán este artículo en los tentimonios de los poderes que otorguen."- - - - - - - ------ NOTAS COMPLEMENTARIAS ------ - - NOTA PRIMERA. - México, Distrito Federal a treinta de abril de dos mil dos. - Con esta fecha el suscrito notario presentó a la Secretaría de Bacienda y Crédito Público,

Administración Local de Recaudación del Sur del Districo Federal, el aviso a la constitución de la sociedad a que se refiere esta escritura, acompañando copia de la hista autorizada para efectos fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 27 del Código Fiscal de la - - NOTA SEGUNDA. - México, Distrito Federal, a tres de Tayo de dos mil dos. - En esta fecha expedí primer y segundo testimonios, para "ACCUBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de que le sirva como constancia. - Va en siete fojas cotejadas y corregidas.- CONSTE.- - - - - - - - - -- - - A. ROSADO S.- - - - - - - RUBRICA.- - - . . . - - - NOTA TERCERA.- México, Distrito Federal a once de febrero de dos mil tres. - El testimonio a que se refiere la Nota Segunda fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal. El día once de febrero de dos mil tres. - En el Folio Mercantil número TRESCIENTOS UN MIL CHATO - - - A. ROSADO S.- - - - - - - - RUBRICA.- - - - - -- - ES TERCER TESTIMONIO SACADO DE SU ORICINAL QUE SE EXPIDE PARA "ACCUBO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. à FIN DE QUE LE SIRVA COMO CONSTANCIA. - VA EN SIETE FOJAS. COTEJADAS Y CORREGIDAS EN LOS TERMINOS DE LEY Y PROTEGICAS CON KINEGRAMAS LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION

SEGUIDA. - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL A QUINCE DE NOVIEMBRE DE ICS



LIG. ANTONIO ROSADO SANCHEZ NOTARIO 199

EGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EPARTAMENTO DE RECAUDACION ADMINISTRACION DCAL DEL D.F.
R E S E N T E,

MEXICO, D.F. A 24 DE ABRIC DE 2002

-1 C/1

En cumplimiento del octavo párrafo del artículo 27 del CFF y en términos de la igla 2.3.17 de la resolución Miscelánea Físcal para 1999, publicada en el Diario Oficial e la Federación el 30 de junio de 1999, aviso que en la escritura no.11,569 de fecha 17 E ABRIL DE 2002 ante mí, se constituyó "ACCUBO" SOCIEDAD ANONIMA DE APITAL VARIABLE y no me fue proporcionada la clave del RFC, ni la cédula de entificación fiscal de las siguientes personas:

ARMANDO ALONSO BELTRAN.

Sin mas por el momento quedo a sus ordenes para cualquier aclaración al specto.

ATEN BAMENTE

LIC. ANYONIO ROSADO SANCHEZ

NOTARIO 199 DEL DISTRITO FEDERA

P. NO. 10,514/LIC, ROSADO.